



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN No 1766**  
**21 de febrero del 2023**



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDIA DE TIBASOSA - BOYACA, respecto de la elegible MONICA JOHANA BECERRA CARDOZO para el empleo denominado COMISARIO DE FAMILIA, Código 202, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 67507, en el Proceso de Selección No. 1241 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004696 del 14 de mayo de 2019, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el artículo 3° del Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1241 de 2019, para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDIA DE TIBASOSA - BOYACA**; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000004696 del 14 de mayo de 2019, modificado a través del Acuerdo No. 20211000018486 del 21 de mayo del 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004696 del 14 de mayo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, en atención a la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado o COMISARIO DE FAMILIA, Código 202, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 67507, mediante la Resolución No. 2790 del 01 de marzo del 2022, publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la **ALCALDIA DE TIBASOSA - BOYACA**, solicitó mediante el radicado No. 459994220 a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de la señora MONICA JOHANA BECERRA CARDOZO, aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
67507	3	1052380545	MONICA JOHANA BECERRA CARDOZO
JUSTIFICACIÓN			
<p><i>En reunión de Comisión de personal de la alcaldía municipal de Tibasosa realizada el día 09 de marzo de 2022, en cumplimiento de los tiempos de verificación de requisitos de las hojas de vida de las listas de elegibles de la convocatoria "Boyacá, Cesar y Magdalena", se revisaron los documentos adjuntos de los aspirantes al empleo Comisario de Familia de la alcaldía municipal de Tibasosa con OPEC 67507 en donde se constató:</i></p> <p><i>Que una vez revisados los documentos adjuntos por la señora Mónica Johana Becerra Cardozo para la certificación de experiencia, NO CUMPLE con los 36 MESES de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo, como lo establece el Manual de funciones del empleo al cual se presentó.</i></p>			

<sup>1</sup> **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDIA DE TIBASOSA - BOYACA, respecto de la elegible MONICA JOHANA BECERRA CARDOZO para el empleo denominado COMISARIO DE FAMILIA, Código 202, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 67507, en el Proceso de Selección No. 1241 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena"

Los documentos que NO CUMPLEN la experiencia específica, son los de los empleos en: Juzgado promiscuo municipal de Nobsa, Municipio de Encino Santander, Alcaldía municipal de Tibasosa en el cargo "Secretaria de gobierno y acción social"

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*"(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).*

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, señala:

**"ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."*

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

El numeral 17 del artículo 14<sup>o</sup> del Acuerdo No. 2073<sup>3</sup> del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352<sup>4</sup> del 19 de agosto del 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **"Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente"**. (Negrilla fuera de texto)

## 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> "Por el Cual se Modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de Septiembre de 2021 "Por el Cual se Establece la Estructura y se Determinan las Funciones de las Dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se Adopta su Reglamento de Organización"

<sup>4</sup> "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDIA DE TIBASOSA - BOYACA, respecto de la elegible MONICA JOHANA BECERRA CARDOZO para el empleo denominado COMISARIO DE FAMILIA, Código 202, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 67507, en el Proceso de Selección No. 1241 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”*

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **ALCALDIA DE TIBASOSA - BOYACA**, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que la elegible fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, en atención a que las certificaciones aportadas por la aspirante no permiten validar el cumplimiento de los requisitos de experiencia exigidos por el Manual Especifico de Funciones y Competencias para el empleo identificado con el Código OPEC 67507.

Frente a los argumentos de exclusión presentados por la Comisión de Personal de la **ALCALDIA DE TIBASOSA - BOYACA**, respecto al elegible cuyo derecho se cuestiona, como primera medida se indica que el empleo denominado COMISARIO DE FAMILIA, Código 202, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 67507, fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
67507	COMISARIO DE FAMILIA	202	10	Profesional

**Propósito:** Actuar como conciliador en los conflictos que se susciten en el seno de la familia, prevenir, promover, garantizar, restablecer y reparar los derechos fundamentales de los miembros del núcleo familiar y la comunidad en general, afectados por situaciones de violencia intrafamiliar, y en particular garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes ejecutando el cumplimiento de las competencias atribuidas a la comisaría de familia, dentro de las atribuciones y condiciones que establece la ley de infancia y adolescencia y demás normas que regulan el ejercicio de su cargo y bajo las políticas de protección que establezca el gobierno nacional, departamental y/o municipal.

**Funciones:**

- Conducir ante el instituto colombiano de bienestar familiar o la entidad asignada a los menores que se encuentren abandonados o en peligro físico y moral.
- Tramitar dentro de los términos legales los negocios de carácter civil, penal, contravencional y demás asuntos legales que sean de competencia de la comisaría de familia según lo establece la ley de infancia y adolescencia y las normas que regulan cada materia de su competencia.
- Elaborar actas, acuerdos, conciliaciones, resoluciones, recepcionar denuncias, informes, despachos comisarios y autos.
- Atender los casos de violencia intrafamiliar, tomando dentro del marco de la ley y extralimitarse en sus funciones legales, las medidas de urgencia que sean necesarias.
- Conforme a la ley 1098 de 2006, corresponde como funciones:
- Garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar.
- Atender y orientar a los niños, las niñas y los adolescentes de demás miembros del grupo familiar en el ejercicio y restablecimiento de sus derechos.
- Recibir denuncias y adoptar las medidas de emergencia y protección necesarias en casos de delitos contra los niños, las niñas y los adolescentes.
- Recibir denuncias y tomar las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar.
- Definir provisionalmente sobre la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes y fijar las cauciones de comportamiento conyugal, en las situaciones de violencia intrafamiliar.
- Practicar rescates para conjurar las situaciones de peligro en que pueda encontrarse un niño, niña o adolescente, cuando la urgencia del caso lo demande.
- Realizar comisiones, visitas, peticiones, práctica de pruebas de oficio o a petición del Alcalde, el ICBF, los jueces, y/o la Fiscalía, siempre y cuando estén relacionados con la protección de los niños, niñas y adolescentes.
- Desarrollar programas de prevención en materia de violencia intrafamiliar y delitos sexuales.
- Adoptar las medidas de restablecimiento de derechos en los casos de maltrato infantil y denunciar el delito.
- En coordinación con las entidades y organismos como el ICBF, la Policía Nacional, y el Programa de Acción Social, adelantar programas de prevención del maltrato a los niños y adolescentes, prevención de la violencia intrafamiliar y, en general, de protección de la unidad familiar.
- Efectuar las comisiones, peticiones, práctica de pruebas y demás actuaciones que le soliciten el ICBF y los funcionarios encargados de la jurisdicción de familia, en todos los aspectos relacionados con la protección del menor y la familia que sean compatibles con las funciones asignadas.
- Practicar allanamientos para conjurar las situaciones de peligro en que pueda encontrarse un menor, cuando la urgencia del caso lo demande, de oficio o a solicitud del Juez o del Defensor de Familia, de acuerdo con el procedimiento señalado para el efecto por el Código de la Infancia y adolescencia.
- Brindar la asistencia profesional que le sea requerida para atender los conflictos de familia.
- Llevar las estadísticas de las infracciones y violaciones a los derechos del Menor y de la Familia y proporcionar esta información a las autoridades que la requieran.
- Aplicar las medidas policivas que corresponda en casos de conflictos familiares, conforme a las atribuciones que le confiera el Concejo Municipal.
- Concertar con los consultorios jurídicos de las facultades de derecho y ciencias sociales y grupos sociales y/o grupos de apoyo para todas las labores y practicas comunitarias que pretenda llevar a cabo.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDIA DE TIBASOSA - BOYACA, respecto de la elegible MONICA JOHANA BECERRA CARDOZO para el empleo denominado COMISARIO DE FAMILIA, Código 202, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 67507, en el Proceso de Selección No. 1241 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

- Coordinar y realizar acciones y campañas cívicas y educativas de políticas preventivas en colegios e institutos educativos, dedicadas al servicio comunitario.
- Promover y asistir a las reuniones de coordinación que los distintos funcionarios adscritos al sistema nacional de Bienestar Familiar con el fin de coordinar las acciones a ejecutar para el correcto desempeño del cargo.
- Presentar los informes a los órganos de control, de acuerdo al plazo y términos estipulados para tal fin.
- Proyectar los estudios previos y los estudios de mercado para los procesos de contratación que requiera su dependencia, adelantar los tramites preparatorios de la actividad contractual, tales como solicitar permisos, licencias, autorizaciones, cotizaciones del mercado, certificación de planta de personal para servicios personales, viabilidades técnicas del BPPIM, estudios técnicos previos, cuando sea el caso y solicitudes de CDP, y radicar debidamente completo en esta misma secretaria para el trámite.
- Participar en los comités y consejos que ordene el Alcalde Municipal que se relacionen con su propósito principal y asumir la responsabilidad derivada de sus actuaciones.
- Coordinar las actividades que se desarrollen por su dependencia, de conformidad con las orientaciones dadas por el secretario de despacho, para cumplir con las metas propuestas en los planes de acción y aquellas que sean de ejecución en tracto sucesivo derivadas de competencias constitucionales y legales.
- Adelantar las actuaciones dentro de los términos estipulados en la constitución, ley, el reglamento, las disposiciones y ordenes internas y lograr satisfacer las necesidades de servicios que tienen los usuarios internos y externos de la entidad, en especial la comunidad Tibasoseña y que estén a cargo de su dependencia
- Ejercer labores de supervisión técnica, administrativa, financiera y jurídica de contratos de manera diligente y oportuna. Informará a la administración eventos relacionados con incumplimientos para dar inicio a los trámites sancionatorios pertinentes.
- Comunicar oportunamente al superior inmediato sobre las novedades que se presenten en el desarrollo de sus actividades.
- Coordinar, vigilar y evaluar los programas, proyectos y actividades a su cargo.
- Presentar al jefe inmediato informes periódicos sobre el desarrollo de los asuntos inherentes a su cargo y los informes especiales que le sean solicitados, en especial los requeridos por los organismos de control del Estado, o que se encuentren establecidos por las normas que reglamentan el control fiscal.
- Velar por el cumplimiento de las normas orgánicas de la Alcaldía y de las demás disposiciones que regulan los procedimientos y los trámites administrativos internos.
- Las demás asignadas por el Jefe Inmediato de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo.

#### REQUISITOS

**Estudio:** AREA DE CONOCIMIENTO: Ciencias Sociales y Humanas NUCLEOS BASICOS DEL CONOCIMIENTO: Título universitario en Derecho y Tarjeta Profesional y Título de postgrado en Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, o en ciencias sociales, siempre y cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa.

**Experiencia:** 36 MESES de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo

Así, dado que el empleo es del nivel profesional y el requisito de experiencia, exige una expedición de tipo “**relacionada**”, es pertinente indicar lo dispuesto por el Anexo del Acuerdo regulador al respecto, en su numeral 3.1.1 literal j), así:

#### “3.1.1 Definiciones

*Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)*

**j) Experiencia Profesional Relacionada:** *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.”*

Como se puede observar, bajo el término “**relacionada**” se invoca el concepto de “**similitud**” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “**similar**” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como el “*que tiene semejanza o analogía con algo*”, de igual forma, el adjetivo “**semejante**” lo define como el “*que asemeja o se parece a alguien o algo*”<sup>5</sup>. Sobre el particular, el Consejo de Estado<sup>6</sup> ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”.

<sup>5</sup> Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es)

<sup>6</sup> Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDIA DE TIBASOSA - BOYACA, respecto de la elegible MONICA JOHANA BECERRA CARDOZO para el empleo denominado COMISARIO DE FAMILIA, Código 202, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 67507, en el Proceso de Selección No. 1241 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública<sup>7</sup>, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “ **funciones afines**”, “ *es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas ”. (Subrayado fuera de texto), sin que esto conlleve que las mismas sean únicamente ejercidas en el sector público.*

De la misma manera, se trae a colación el Criterio Unificado Verificación de Requisitos Mínimos y Prueba de Valoración de Antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa del 18 de febrero de 2021, establece en el numeral 4.3.1 Cuando las funciones del empleo que se certifica se encuentran definidas en la Constitución o en la ley, establece que:

*En los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen, por consiguiente, si la certificación laboral aportada por el aspirante no las detalla, se deben consultar en la(s) norma(s) que las establece(n). Los siguientes son algunos ejemplos, entre muchos otros, de empleos cuyas funciones se encuentran establecidas en las normas que se citan: (...)*

**Comisario de Familia:** Artículos 86 de la Ley 1098 de 2006 y 7 del Decreto 4840 de 2007.”

Ahora, en atención a las definiciones y claridades antes dispuestas, procede este Despacho a verificar si los documentos aportados por la aspirante al momento de realizar su inscripción en el empleo identificado con el Código OPEC No. 67507, denominado denominado COMISARIO DE FAMILIA, Código 202, Grado 10, logra acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia “36 MESES de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo”, exigido por el empleo en cita.

Frente a los documentos aportados por la señora **MONICA JOHANA BECERRA CARDOZO**, para acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia para el empleo antes descrito, se tiene lo siguiente:

**Certificación: MUNICIPIO DE TIBASOSA**

ENTIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES	OBSERVACIÓN
Comisaria de Familia	01 de abril del 2019	28 de enero del 2020	9 meses 28 días	<b>DOCUMENTO VALIDADO</b> para acreditar requisito mínimo de experiencia profesional relacionada solicitada por la OPEC.

En este sentido, dando cumplimiento al Criterio Unificado Verificación de Requisitos Mínimos y Prueba de Valoración de Antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa del 18 de febrero de 2021, como la señora MONICA JOHANA BECERRA CARDOZO, se desempeñó como Comisaria de Familia, se entiende que ejecutó las funciones establecidas en el artículo 86 de la Ley 1098 de 2006. Por lo tanto, la elegible, acreditó 9 meses 28 días de experiencia profesional relacionada.

**Certificación: MUNICIPIO DE ENCINO SANTANDER**

CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES	OBSERVACIÓN
INSPECTORA DE POLICIA	03 de mayo del 2014 (Fecha de obtención del título profesional)	31 de diciembre de 2016	31 meses 27 días	<b>DOCUMENTO VALIDADO</b> para acreditar requisito mínimo de experiencia profesional relacionada solicitada por la OPEC.

<sup>7</sup> Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDIA DE TIBASOSA - BOYACA, respecto de la elegible MONICA JOHANA BECERRA CARDOZO para el empleo denominado COMISARIO DE FAMILIA, Código 202, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 67507, en el Proceso de Selección No. 1241 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

De la anterior certificación, se puede evidenciar que el aspirante cumplió las siguientes funciones y que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así:

FUNCIONES OPEC 67507	FUNCIONES DESEMPEÑADAS
<p>Elaborar actas, acuerdos, conciliaciones, resoluciones, recepcionar denuncias, informes, despachos comisorios y autos.</p> <p>Tramitar dentro de los términos legales los negocios de carácter civil, penal, contravencional y demás asuntos legales que sean de competencia de la comisaria de familia según lo establece la ley de infancia y adolescencia y las normas que regulan cada materia de su competencia.</p>	<p>Recepcionar, tramitar y fallar las contravenciones que por competencia y jurisdicción le correspondan, conforme a las leyes ordenanzas, acuerdos y decretos, siguiendo los procedimientos establecidos</p>
<p>Desarrollar programas de prevención en materia de violencia intrafamiliar y delitos sexuales.</p> <p>En coordinación con las entidades y organismos como el ICBF, la Policía Nacional, y el Programa de Acción Social, adelantar programas de prevención del maltrato a los niños y adolescentes, prevención de la violencia intrafamiliar y, en general, de protección de la unidad familiar.</p> <p>Coordinar y realizar acciones y campañas cívicas y educativas de políticas preventivas en colegios e institutos educativos, dedicadas al servicio comunitario.</p>	<p>Velar por el cumplimiento de las normas de policía, tomar las medidas preventivas, necesarias para evitar la comisión de delitos y contravenciones establecidas en el código de policía, a fin de garantizar los derechos, tranquilidad y seguridad de los miembros de la comunidad a la cual presta sus servicios y aplicar las sanciones respectivas cuando se violen las mismas.</p>
<p>Elaborar actas, acuerdos, conciliaciones, resoluciones, recepcionar denuncias, informes, despachos comisorios y autos.</p>	<p>Ejecutar las órdenes que mediante despacho comisorio sean solicitadas por los jueces y entidades del municipio y brindar apoyo a los diferentes funcionarios judiciales o administrativos para hacer efectivas las providencias.</p>
<p>En coordinación con las entidades y organismos como el ICBF, la Policía Nacional, y el Programa de Acción Social, adelantar programas de prevención del maltrato a los niños y adolescentes, prevención de la violencia intrafamiliar y, en general, de protección de la unidad familiar.</p>	<p>Coordinar con la Policía Nacional y las autoridades competentes la prestación del servicio de vigilancia y de control del tránsito, transporte, atención de eventos, situaciones de seguridad, salubridad, medio ambiente y contingencias en la jurisdicción municipal.</p>

Para el caso objeto de análisis, se tiene que la elegible MONICA JOHANA BECERRA CARDOZO cuenta con título profesional en DERECHO, otorgado por la UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO, el día 02 de mayo del 2014; ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO, otorgado el 01 de abril del 2016, expedido por la UNIVERSIDAD LIBRE y de acuerdo a las certificaciones expedidas por el MUNICIPIO DE TIBASOSA y MUNICIPIO DE ENCINO SANTANDER, refiere que desempeñó actividades relacionadas con el propósito y las funciones del empleo, acreditando una experiencia profesional relacionada total de 41 meses 28 días, por lo tanto, cumple con el requisito de experiencia exigido para el empleo denominado COMISARIO DE FAMILIA, Código 202, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 67507.

Ahora bien, frente a las certificaciones expedidas por la JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE NOBSA y ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIBASOSA (Secretaria General), se precisa que las mismas, no serán objeto de estudio por esta Comisión Nacional, debido a que estas no fueron valoradas para acreditar el requisito mínimo de experiencia relacionada, teniendo en cuenta que con la certificaciones expedidas por el MUNICIPIO DE TIBASOSA y MUNICIPIO DE ENCINO SANTANDER, cumplen con la experiencia exigida en el empleo al cual se postuló el elegible. Por lo cual, teniendo en cuenta lo anterior, se demuestra que la señora **MONICA JOHANA BECERRA CARDOZO**, fue admitida en debida forma en el concurso abierto de méritos.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 de la norma en cita.

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDIA DE TIBASOSA - BOYACA, respecto de la elegible MONICA JOHANA BECERRA CARDOZO para el empleo denominado COMISARIO DE FAMILIA, Código 202, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 67507, en el Proceso de Selección No. 1241 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena"

En mérito de lo anterior, este Despacho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse** de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDIA DE TIBASOSA - BOYACA**, respecto de la elegible **MONICA JOHANA BECERRA CARDOZO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.052.380.545, quien hace parte de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 2790 del 01 de marzo del 2022, por medio de la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para el empleo denominado COMISARIO DE FAMILIA, Código 202, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 67507, por las razones expuestas en la parte considerativa del presenta acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar** el contenido de la presente Resolución, al elegible mencionado en el artículo primero de esta Resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria No. 1292 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Señor **CARLOS ALBERTO RUIZ DIÁZ**, Presidente de la Comisión de Personal de la ALCALDIA DE TIBASOSA – BOYACA, en la dirección electrónica [rruuiizz@gmail.com](mailto:rruuiizz@gmail.com); y a la doctora **DIANA LORENA CASTRO PARRA**, encargada de Talento Humano o a quien haga sus veces, de la **ALCALDIA DE TIBASOSA – BOYACA**, al correo electrónico: [secgobierno@tibasosa-boyaca.gov.co](mailto:secgobierno@tibasosa-boyaca.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

## COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 21 de febrero del 2023



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADO